

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Declarativo – Unión Marital de Hecho
Demandante: Maricela Acosta Wilchez
Demandado: Carlos Julio Romero
Radicación: 2020-00005

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

1. Tener por integrado el contradictorio en este asunto con la notificación personal del demandado CARLOS JULIO ROMERO, quien en término contestó a través de apoderada y formuló excepciones previas.

2. Con el ánimo de resolver de fondo las pretensiones de la demanda, este Despacho dispone fijar la fecha y la hora de las **nueve (9:00 a.m.) del día veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veinte (2018)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

3. Se requiere a los abogados de los extremos procesales, para que cinco (5) días antes de la celebración de la audiencia señalada en el párrafo anterior, alleguen al Despacho los correos electrónicos de las partes, lo anterior debido a que dicha diligencia se celebrara mediante la plataforma Microsoft Teams.

4. Se advierte a los sujetos procesales que deberán concurrir a dicha diligencia, con la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a) De carácter probatorio: para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;

b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio;

c) A la parte o al apoderado que no concurra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4º, C. G. del P.)

5. Se le hace saber a las partes que en dicha diligencia el Juzgado los exhortará a conciliar sus diferencias y, de no lograrse un acuerdo, procederá a escucharlos en interrogatorio, fijará el litigio, hará el control de legalidad,

y decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el Despacho.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61f664e396a376ded5536171e79b10b9f5fb2a8059bc76aabaac2825681f54fb

Documento generado en 10/09/2020 11:41:43 a.m.